

60.-

ANUNCIO

Decreto de la Excm. Sra. Consejera de Hacienda, Transición Económica y Transformación Digital, Presidenta del Organismo Autónomo Servicios Tributarios de Ceuta, D^a. Kissy Chandiramani Ramesh, número 599, de 20 de enero de 2025, por el que **se deja sin efecto los Decretos números 164 y 491, de 09/01/2025 y 17/01/2025**, respectivamente, dictados por la Excm. Sra. Consejera de Hacienda, Transición Económica y Transformación Digital, según resulta del dispositivo TERCERO; **se aprueban las bases y convocatoria para la provisión de 7 plazas de Auxiliar de Tributos del OASTCE**, encuadradas en la Escala de Administración Especial, Subescala Servicios Especiales, Grupo C, subgrupo C2, mediante el sistema de concurso-oposición, en turno libre, correspondientes a la Oferta de Empleo para el año 2024, vacantes en la plantilla de funcionarios del OASTCE, publicada en el Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta Nº 6.471, de 20 de diciembre de 2024.

IDENTIFICACIÓN DEL EXPEDIENTE

ASUNTO: Bases y convocatoria para la provisión de **7 plazas de Auxiliar de Tributos del Organismo Autónomo Servicios Tributarios de Ceuta**, en lo sucesivo, OASTCE, encuadradas en la Escala de Administración Especial, Subescala Servicios Especiales, Grupo C, subgrupo C2, mediante el sistema de concurso-oposición, en turno libre, correspondientes a la Oferta de Empleo para el año 2024, vacantes en la plantilla de funcionarios del OASTCE (BOCCE Nº 6.471, de 20/12/2024).

El Decreto de la Excm. Sra. Consejera de Hacienda, Transición Económica y Transformación Digital, D^a. Kissy Chandiramani Ramesh, número 164, de 9 de enero de 2025, aprobaba las Bases y convocatoria para la provisión de 7 plazas de Auxiliar de Tributos del OASTCE.

Habiéndose detectado un error en la Base 8.1 de las que rigen dicha convocatoria, se ha procedido a revisar la redacción del apartado correspondiente a la experiencia personal que se barema en la fase de concurso, llevándose a cabo dicha revisión en el Decreto número 491, de 17 de enero de 2025.

Siendo preceptiva la publicación de las Bases y convocatoria de cualquier procedimiento selectivo promovido por la Ciudad en el Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta (BOCCE) y atendiendo a la circunstancia de que ninguno de los Decretos antes mencionados no han sido publicados todavía en el BOCCE, resulta oportuno, en aras de una deseable claridad, refundir ambos actos administrativos en uno solo y proceder a su publicación, evitando así una indeseable dispersión de las fuentes reguladoras de las Bases del procedimiento selectivo, máxime cuando afectan a un aspecto de capital importancia en la economía de este procedimiento, cual es el de la definición de los elementos que configuran la fase concurso.

En la Mesa General de Negociación de Empleados Públicos de la Ciudad Autónoma de Ceuta, celebrada el 18/12/2024, se ha informado a las organizaciones sindicales de las Bases de la convocatoria para cubrir **7 plazas de Auxiliar de Tributos del OASTCE**, encuadradas en la Escala de Administración Especial, Subescala Servicios Especiales, Grupo C, subgrupo C2, mediante el sistema de concurso-oposición, en turno libre, correspondientes a la Oferta de Empleo para el año 2024, vacantes en la plantilla de funcionarios del OASTCE, (BOCCE Nº 6.471, de 20/12/2024).

El carácter abierto de los procedimientos selectivos y la garantía de la libre concurrencia aparecen recogidos en el artículo 61 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.

Los sistemas de ingreso del personal funcionario se reflejan en el artículo 4 del Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que se regula el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración General del Estado y Provisión de propuestas de trabajo.

El contenido mínimo de las Bases se fija en el artículo 16 del Real Decreto 364/1995 y artículo 4 del Real Decreto 896/1991, de 7 de junio, por el que se establecen las reglas básicas y los programas mínimos a que deben ajustarse los procedimientos de selección.

En los términos del artículo 18.19 de los Estatutos del Organismo Autónomo Servicios Tributarios de Ceuta, corresponde al Presidente del Organismo la aprobación de las Bases para la provisión de las plazas de esta entidad, así como la convocatoria de las pruebas selectivas que sean procedentes con arreglo a dichas Bases.

La convocatoria se realiza para dar cumplimiento a la Oferta de Empleo Público de la Ciudad de Ceuta para el año 2024, publicada en el Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta Nº 6.471, de 20 de diciembre de 2024.

En uso de las atribuciones que me confiere el Decreto de la Presidencia de la Ciudad de Ceuta, de 23/06/2023 (BOCCE Ext. Nº 42, de 23/06/2023), y los Estatutos del OASTCE (BOCCE Nº 4.599, de 12/01/2007) **RESUELVO:**

PRIMERO.- Refundir e integrar en un solo acto administrativo el contenido de los Decretos números 164 y 491, de 09/01/2025 y 17/01/2025, respectivamente, dictados por la Excm. Sra. Consejera de Hacienda, Transición Económica y Transformación Digital, según resulta del dispositivo TERCERO.

SEGUNDO.- Dejar sin efecto, en beneficio del principio de seguridad jurídica, los Decretos indicados en el punto anterior.

TERCERO.- Aprobar las Bases de la convocatoria para cubrir **7 plazas de Auxiliar de Tributos del OASTCE**, encuadradas en la Escala de Administración Especial, Subescala Servicios Especiales, Grupo C, subgrupo C2, mediante el sistema de concurso-oposición, en turno libre, correspondientes a la Oferta de Empleo para el año 2024, vacantes en la plantilla de funcionarios del OASTCE, publicada en el Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta Nº 6.471, de 20 de diciembre de 2024.

BASES DE LA CONVOCATORIA PARA LA PROVISIÓN DE 7 PLAZAS DE AUXILIAR DE TRIBUTOS DEL OASTCE, MEDIANTE EL SISTEMA DE CONCURSO – OPOSICIÓN, TURNO LIBRE.**1.- Normas Generales.**

1.1 Se convocan pruebas selectivas para la provisión de siete plazas de Auxiliar de Tributos del OASTCE, encuadradas en la Escala de Administración Especial, Subescala Servicios Especiales, Grupo C, subgrupo C2, mediante el sistema de concurso-oposición, en turno libre, correspondiente a la Oferta de Empleo para el año 2024, vacante en la plantilla de funcionarios del OASTCE.

La circunstancia de discapacidad deberá indicarse en la solicitud para participar en el proceso selectivo, a la que se acompañará documento oficial que acredite dicha discapacidad, así como la descripción de las adaptaciones instadas.

1.2 El programa que ha de regir las pruebas selectivas es el que figura en el Anexo I de esta convocatoria.

1.3 A las pruebas que se establecen en la presente convocatoria les será de aplicación el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, la Ley 30/1984, de 2 de agosto – en lo que resulte vigente -, la Ley 7/1985, de 2 de abril, con las modificaciones introducidas por la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, el Real Decreto 896/1991, de 7 de junio, la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, y las Bases de esta convocatoria. Asimismo, les serán aplicables el Real Decreto 2271/2004, de 3 de diciembre, por el que se regula el acceso al empleo público y la provisión de puestos de trabajo para personas con discapacidad, y la Orden PRE/1822/2006, de 9 de junio, por la que se establecen criterios generales para la adaptación de tiempos adicionales en los procesos selectivos para el acceso al empleo público de personas con discapacidad.

En virtud de la Ley Orgánica anterior, y con el fin de ofrecer condiciones de igualdad efectiva entre mujeres y hombres en el acceso al empleo público, si alguna de las aspirantes admitidas en la presente convocatoria no pudiera completar el proceso selectivo a causa de embarazo de riesgo o parto debidamente acreditado, su situación quedará condicionada a la finalización del mismo y a la superación de las fases que hubieran quedado aplazadas, en los términos establecidos en las presentes Bases. El Tribunal Calificador con arreglo a las mismas y en atención a las circunstancias concurrentes, que deberán constar debidamente acreditadas por la interesada con la suficiente antelación, adoptará las medidas a aplicar en cada caso que resulten oportunas para garantizar los derechos de la interesada en la convocatoria.

2.- Proceso Selectivo.

La selección de los aspirantes se realizará a través del sistema de Concurso-Oposición:

2.1 Pruebas Selectivas:

a) Fase de Concurso: No tendrá carácter eliminatorio, ni podrá tenerse en cuenta para superar las pruebas de la fase de oposición y será previa a la misma.

En dicha fase se valorarán los méritos alegados que sean justificados documentalmente y debidamente compulsados por los aspirantes en el momento de presentar la solicitud, con arreglo al baremo establecido en la Base 8.

b) Fase de Oposición: Estará integrada por los ejercicios que siguen:

2.1.1) Fase de Oposición:**PRIMER EJERCICIO.**

Consistirá en contestar por escrito un cuestionario de 100 preguntas tipo test con cuatro respuestas alternativas, siendo una sola de ellas la correcta, sobre los temas indicados en el ANEXO I. Adicionalmente, contestará a 10 preguntas con idéntico formato, que serán de reserva y serían tomadas en consideración, por su orden, en el supuesto de que procediese la anulación de alguna/s de las 100 directamente evaluables. El tiempo máximo para realizar este ejercicio es de 120 minutos, salvo las adaptaciones que fueren aplicables.

A su conclusión el Tribunal fijará día y hora para la realización del segundo ejercicio.

El primer ejercicio tendrá carácter eliminatorio.

SEGUNDO EJERCICIO.

Constará de dos partes de carácter práctico, a realizar en una misma sesión.

A- Primera parte: Consistirá en la transcripción de un texto propuesto por el Tribunal Calificador utilizando el programa Curso **MecaNet-Crono**, disponible como Software gratuito en la dirección <https://www.ceuta.es/descargar/MecaTest.exe>

El tiempo máximo para la realización de esta parte será de diez minutos, salvo las adaptaciones de tiempo que fueren aplicables, según deficiencias y grados de discapacidad previstas en el Anexo II de las presentes Bases.

B- Segunda parte: Consistirá en la elaboración de un documento a partir de otro que será facilitado al opositor, acompañado de las instrucciones correspondientes, utilizando el procesador de textos Microsoft Word 2019 y Microsoft Excel.

En esta parte se valorarán la capacidad de los aspirantes para la composición, modificación y corrección de documentos escritos utilizando el citado procesador, así como el conocimiento de sus funciones y utilidades.

El tiempo máximo para la realización de esta parte será de treinta minutos, con la misma salvedad apuntada en el párrafo segundo del apartado anterior.

3.- Condiciones de los aspirantes.

3.1. Para ser admitido a la realización de estas pruebas selectivas los aspirantes deberán reunir los siguientes requisitos:

- a. Tener la nacionalidad española o ser nacional de alguno de los Estados miembros de la Unión Europea.
- b. Tener cumplidos dieciséis años de edad y no exceder, en su caso, de la edad máxima de jubilación forzosa.
- c. Estar en posesión del título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria o equivalente.
- d. No padecer enfermedad o limitación física o psíquica que impida o menoscabe el desempeño de las correspondientes funciones.
- e. No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de la función pública.

3.2.- Los requisitos anteriores deberán poseerse por los aspirantes en el momento de finalizar el plazo de presentación de solicitudes.

3.3.- Las personas que, como consecuencia de su discapacidad, presenten especiales dificultades para la realización de las pruebas selectivas, podrán requerir en el formulario de solicitud las adaptaciones tanto de medios como de tiempo necesarias para realizar los ejercicios objeto de estas Bases.

Para cumplir con este objetivo, el Tribunal Calificador aplicará las adaptaciones de tiempo previstas en la Orden PRE/1822/2006, de 9 de junio, por la que se establecen criterios generales para la adaptación de tiempos adicionales en los procesos selectivos para el acceso al empleo público de personas con discapacidad. En el Anexo II de estas Bases figuran los criterios generales para las adaptaciones de tiempo, prueba oral y/o escrita según deficiencias y grados de discapacidad.

La adaptación de tiempo no se otorgará de forma automática, sino únicamente en aquellos casos en que la discapacidad guarde relación directa con la prueba a realizar, correspondiendo al Tribunal Calificador resolver la procedencia y concreción de la adaptación en función de las circunstancias específicas de cada prueba selectiva.

4.- Solicitudes.

4.1. La solicitud para tomar parte en estas pruebas selectivas que, en todo caso, se ajustará al modelo oficial que será facilitado gratuitamente en el Registro General del OASTCE. Las solicitudes se dirigirán a la Presidencia del OASTCE, e irán acompañadas de una fotocopia del DNI y del resguardo acreditativo del pago de los derechos de examen, en el supuesto de que éstos fueran exigibles, en los términos de la Base 4.4.

4.2. El plazo de presentación de solicitudes será de 20 días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta convocatoria en el BOE.

4.3. La presentación de solicitudes podrá realizarse en el Registro del OASTCE, o en cualquiera de las formas establecidas en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

4.4. Los derechos de examen serán de 10,51 euros y se harán efectivos por los medios establecidos en el artículo 16.6 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, debiendo adjuntarse a la solicitud el resguardo acreditativo del pago de los derechos. Podrá ingresarse directamente en la entidad BBVA (ES25 0182 7290 4802 0150 0260, con el concepto derechos de examen pruebas selectivas acceso a la plaza de Auxiliar de Tributos del OASTCE) en cualquiera de sus oficinas, o mediante transferencia desde cualquier entidad bancaria a la citada cuenta.

En el caso de que el ingreso se haya realizado en una Oficina de BBVA, deberá figurar en la solicitud el sello de dicha entidad que justifique el referido pago.

En ningún caso el pago por cualquiera de los medios legales utilizados por el aspirante supondrá sustitución del trámite de presentación en tiempo y forma de la solicitud, expresado en las Bases anteriores.

Estarán exentas del pago de las tasas las personas que figuren como demandantes de empleo durante el plazo, al menos, de un mes, anterior a la fecha de publicación de la presente convocatoria en el "Boletín Oficial del Estado". Será requisito para el disfrute de la exención que, en el plazo de que se trate, no hubieren rechazado oferta de empleo adecuada ni se hubiesen negado a participar, salvo causa justificada, en acciones de promoción, formación o reconversión profesional y que, asimismo, carezcan de rentas superiores, en cómputo mensual, al salario mínimo interprofesional (requisitos que deberán acreditarse debidamente con la presentación de la solicitud).

Quedan excluidos de la exención de pagos de las tasas del apartado anterior los demandantes de empleo en la modalidad de mejora de empleo.

También estarán exentas del pago de la tasa por derechos de examen las personas que tengan la consideración de víctimas de violencia de género a la que hace referencia la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de medidas de protección integral contra la violencia de género, que así lo acrediten debidamente con la presentación de la solicitud, y las personas con discapacidad igual o superior al 33 por ciento, debiendo acompañar a la solicitud documento acreditativo de tal condición (certificado o resolución expedida por el Instituto de Migraciones y Servicios Sociales- IMSERSO- o por el órgano competente de la Comunidad Autónoma correspondiente).

Asimismo se aplicarán las bonificaciones previstas (50%) en la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa de Expedición de Determinados Documentos Administrativos a aquellos sujetos pasivos que acrediten ser miembro de familia numerosa.

5.- Admisión de aspirantes.

5.1. Terminado el plazo de presentación de solicitudes, la Presidencia del OASTCE dictará resolución, en el plazo máximo de un mes, declarando aprobada la lista provisional de admitidos y excluidos de conformidad con lo previsto en el artículo 20 del Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo. En dicha resolución, que deberá publicarse en el Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta, se indicarán los lugares en que se encuentran expuestas al público las listas certificadas completas de aspirantes admitidos y excluidos, señalándose un plazo de diez días hábiles para la presentación de reclamaciones.

En las listas deberán constar los apellidos y nombre, así como en su caso las causas de exclusión.

Las reclamaciones, si las hubiere, serán aceptadas o rechazadas en la resolución que dicte la Presidencia del OASTCE al aprobar la lista definitiva, que será hecha pública en el Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta.

En la misma resolución el citado órgano determinará el día y lugar de constitución del Tribunal Calificador y su composición. Asimismo se hará constar el lugar donde se publicará la fecha, hora y lugar de la celebración del primer ejercicio.

Los aspirantes que, dentro del plazo señalado, no subsanaran la exclusión o aleguen la omisión, justificando su derecho a ser incluidos en la relación de admitidos, serán definitivamente excluidos de la realización de las pruebas.

Contra la resolución aprobando la lista definitiva de admitidos y excluidos podrá interponerse recurso potestativo de reposición o recurso contencioso-administrativo, de acuerdo con lo previsto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en el plazo de uno o dos meses, a partir del día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta, ante el órgano convocante u órgano competente del orden jurisdiccional contencioso administrativo, respectivamente.

5.2. En todo caso, al objeto de evitar errores y, en el supuesto de producirse, para posibilitar su subsanación en tiempo y forma, los aspirantes deberían comprobar no sólo que no figuran en la relación de excluidos sino que además sus nombres constan en la relación de admitidos.

5.3. Únicamente procederá la devolución de los derechos de examen a los aspirantes que hayan sido definitivamente excluidos de estas pruebas selectivas. A tal efecto el reintegro se realizará de oficio.

6.- Tribunal Calificador.

6.1. El Tribunal Calificador estará compuesto por siete miembros, asistidos por un Secretario, debiendo designarse el mismo número de miembros suplentes y pudiendo actuar indistintamente cualquiera de ellos. La totalidad de los miembros deberán poseer un nivel de titulación igual o superior al exigido para el ingreso en la Escala de que se trata, es decir, el indicado en la Base 3.1.c).

6.2. El Tribunal se integrará del modo que sigue:

Presidente: un funcionario de carrera nombrado por el órgano competente en materia de personal de la Ciudad Autónoma de Ceuta.

Secretario: un funcionario de carrera designado por el órgano competente en materia de personal de la Ciudad Autónoma de Ceuta, que actuará con voz pero sin voto.

Vocales: Tres vocales funcionarios de carrera designados por el órgano competente en materia de personal de la Ciudad Autónoma de Ceuta, y otros tres vocales funcionarios de carrera designados por la Junta de Personal, (artículo 39 del Acuerdo Regulador y Convenio Colectivo vigentes).

6.3. Los miembros del Tribunal están sujetos a los supuestos de abstención y recusación previstos en los artículos 23 y 24 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, no pudiendo tampoco ser nombrados miembros, colaboradores o asesores de los miembros quienes hubieran realizado tareas de preparación de los aspirantes a las pruebas selectivas en los cinco años anteriores a la publicación de esta convocatoria.

6.4 Para la válida constitución del Tribunal será necesaria la asistencia del Presidente y del Secretario y de la mitad, al menos, de sus miembros titulares o suplentes.

6.5. El procedimiento de actuación del Tribunal se ajustará en todo momento a lo dispuesto en los artículos 15 a 18 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

6.6. El Tribunal que actúe en las pruebas selectivas, a efectos de las indemnizaciones por razón de servicio en concepto de asistencias, está incluido en la categoría tercera del artículo 30 del Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo.

7.- Elaboración y desarrollo de los ejercicios.

7.1. El Primer Ejercicio de la fase de oposición será elaborado por la Universidad de Granada (UGR), previa tramitación del oportuno expediente de contratación. La representación de dicha entidad habrá de comprometerse formalmente, mediante documento firmado, a garantizar la originalidad del cuestionario cuya elaboración se le encomienda, así como la confidencialidad durante el proceso de su producción y entrega. En relación con lo anterior, será responsabilidad de la UGR que en el momento y lugar previstos para la celebración del primer ejercicio, éste sea puesto a disposición del Presidente del Tribunal por Notario del Ilustre Colegio Notarial de Andalucía, en sobre cerrado. En las mismas condiciones, habrá de ser entregado el sobre que contenga las respuestas correctas.

La elaboración del segundo ejercicio corresponderá al Tribunal Calificador, que podrá solicitar para ello la asistencia del Área de Telecomunicaciones y Sociedad de la Información de la Ciudad Autónoma de Ceuta.

El Tribunal constituido y la UGR, serán los responsables del cumplimiento del deber de confidencialidad del contenido del ejercicio, hasta el momento de su entrega a los aspirantes.

7.2. En cualquier momento el Tribunal Calificador podrá requerir a los aspirantes para que acrediten su identidad.

7.3. El orden de actuación de los aspirantes se iniciará por aquellos cuyo primer apellido comience por la letra indicada en la Resolución que se dicte por parte de la Secretaría de Estado de Función Pública en referencia al Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración del Estado, vigente en el momento en el que se publiquen estas Bases en el Boletín Oficial de la Ciudad.

7.4. Los aspirantes serán convocados para cada ejercicio en llamamiento único quedando decaídos en sus derechos aquellos que no comparezcan a realizarlo, salvo los casos de fuerza mayor debidamente justificados y libremente apreciados por el Tribunal.

7.5. El Tribunal adoptará las medidas técnicas oportunas en orden a garantizar el anonimato de los examinandos en la corrección de los ejercicios descritos en el punto 2 de estas bases.

7.6. Desde la total conclusión de un ejercicio o prueba hasta el comienzo del siguiente deberá transcurrir un mínimo de 72 horas y máximo de cuarenta y cinco días naturales. La publicación se efectuará por el Tribunal en el Tablón de anuncios del OASTCE y por cualquier otro medio, si se juzga conveniente, para facilitar su máxima divulgación con 24 horas, al menos, de antelación al comienzo de éstos.

7.7. Si en cualquier momento del proceso selectivo llegara a conocimiento del Tribunal que alguno de los aspirantes no posee la totalidad de los requisitos exigidos por la presente convocatoria, previa audiencia del interesado, deberán proponer su exclusión a la Presidencia del OASTCE, indicando las inexactitudes o falsedades formuladas por el aspirante en la solicitud de admisión a las pruebas selectivas, a los efectos procedentes.

8.- Calificación de los ejercicios.

8.1 FASE DE CONCURSO: No tendrá carácter eliminatorio, ni podrá tenerse en cuenta para superar las pruebas de la fase de oposición y será previa a la misma.

En dicha fase se valorarán los méritos alegados que sean justificados documentalmente y debidamente compulsados por los aspirantes en el momento de presentar la solicitud, con arreglo al siguiente baremo:

EXPERIENCIA PROFESIONAL: Hasta un máximo de 15 puntos.

- a) Por el desempeño de la plaza a la que se opta o de la de Auxiliar Administrativo 0,5 puntos/mes completo en la Administración de la Ciudad Autónoma de Ceuta y en sus Organismos Autónomos, hasta un máximo de 15 puntos. No se tendrán en cuenta las fracciones de mes.
- b) Por experiencia en el desempeño de las funciones de la misma plaza a la que se opta en cualquier Administración Pública, se otorgará 0,15 puntos por cada mes trabajado hasta un máximo de 15 puntos. En todo caso la experiencia se justificará mediante certificado acreditativo del periodo de tiempo trabajado y categoría laboral.

Contra el acto de valoración de esta fase de concurso, los aspirantes podrán presentar reclamaciones dentro del plazo de 5 días, que serán resueltas por el Tribunal Calificador.

8.2 FASE OPOSICIÓN

PRIMER EJERCICIO: Se calificará de 0 a 50 puntos. La puntuación mínima para superar este ejercicio será de 25 puntos. Este ejercicio tiene carácter eliminatorio y se valorará a razón de 0,5 puntos por cada respuesta acertada, y 0,00 puntos en caso de no indicar ninguna respuesta. La respuesta contestada de forma errónea tendrá un valor negativo equivalente a un tercio del que corresponde a una respuesta correcta.

SEGUNDO EJERCICIO: En los términos de la base 2.1.1), este ejercicio consta de dos partes.

Respecto de la primera parte, es decir, la transcripción de un texto propuesto por el Tribunal Calificador, se valorará de 0 a 14 puntos, debiendo obtener, al menos, 7 puntos para superarla. En esta parte se establece un mínimo de 2.500 pulsaciones correctas para superar esta prueba, que equivalen a los 7 puntos exigidos, incrementándose en 0,0028 puntos por cada pulsación correcta, hasta un máximo de 5.000 pulsaciones, que equivaldrían al total de los 14 puntos.

Respecto de la segunda parte, a saber, la elaboración de un documento a partir de otro que será facilitado al opositor, acompañado de las instrucciones correspondientes, utilizando el procesador de textos Microsoft Word 2019 y Microsoft Excel, se valorará de 0 a 21 puntos, debiendo obtener, al menos, 10,5 puntos para superarla.

En la segunda parte de este ejercicio, los opositores deberán realizar un documento en Word al que incorporará una tabla de Excel, en el que desarrollarán las acciones propuestas por el tribunal calificador; dichas acciones serán valoradas por el propio tribunal con un baremo que se le facilitará al opositor en el momento de la prueba.

La calificación final vendrá determinada por la suma de las puntuaciones obtenidas en las fases de concurso y oposición. No obstante, si existieran puntuaciones idénticas el orden se establecerá atendiendo a la mayor puntuación obtenida en la fase de oposición y, de persistir el empate, se resolverá por la mayor puntuación obtenida en el primer ejercicio de la fase de oposición.

Los acuerdos comprensivos de las calificaciones de cada ejercicio, así como la puntuación final, se harán públicos en el Tablón de Anuncios del OASTCE y en su página web (www.tributosceuta.org). Los interesados podrán presentar reclamaciones contra dichos acuerdos, dentro del plazo de cinco días, a contar desde su publicación en el tablón de anuncios del OASTCE, que serán resueltas por el Tribunal Calificador. Contra el acuerdo del mencionado Órgano Colegiado podrá interponerse recurso de Alzada ante la Presidencia del OASTCE.

9.- Lista de aprobados.

9.1. Finalizadas las pruebas selectivas, el Tribunal hará pública en el Tablón del OASTCE la relación definitiva de los aspirantes por orden de puntuación que hayan alcanzado, especificándose a aquellos que hayan resultado aprobados por haber obtenido la mayor puntuación. Esta relación será elevada a la Presidencia del OASTCE para la publicación de dichos aspirantes en el Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta.

9.2. El Tribunal no podrá aprobar ni declarar que han superado las pruebas selectivas un número superior de aspirantes al de plazas convocadas. Cualquier propuesta de aprobados que contravenga lo establecido en esta norma será nula de pleno derecho.

9.3. Los actos que pongan fin al procedimiento selectivo deberán ser motivados. La motivación de los actos del Tribunal dictados en virtud de discrecionalidad técnica en el desarrollo de su contenido de valoración estará referida al cumplimiento de las normas reglamentarias y de las Bases de la convocatoria.

9.4 Finalizado el proceso selectivo se formará una bolsa de empleo para funcionarios interinos que se constituirá con aquellos aspirantes que hayan aprobado al menos el primer ejercicio de la fase de oposición. Esta bolsa se regirá por las Bases genéricas para la creación de Bolsas de Trabajo para funcionarios interinos de la Ciudad Autónoma de Ceuta, publicada en BOCCE extraordinario n^o 11 de fecha 10 de febrero de 2020.

10.- Presentación de documentos.

10.1. Dentro del plazo de veinte días naturales, a contar desde el día siguiente a aquel en que se publique en el Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta la citada relación definitiva, los aspirantes aprobados deberán presentar o remitir a la Presidencia del OASTCE (Edificio Ceuta Center, C/Padilla S/N, 51001 CEUTA), por alguno de los medios establecidos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, los siguientes documentos:

- a. Copia, debidamente autenticada, del DNI.
- b. Fotocopia debidamente autenticada del título exigido o, en su defecto, certificación académica que acredite haber realizado todos los estudios necesarios para la obtención del título y resguardo justificativo de haber solicitado su expedición.
- c. Declaración jurada o promesa de no haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de ninguna Administración Pública, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.
- d. Certificación acreditativa de no padecer enfermedad o defecto físico que imposibilite el normal ejercicio de la función, atendiendo, en su caso, a la minusvalía acreditada.

10.2.- Ante la imposibilidad, debidamente justificada, de presentar o remitir los documentos expresados en la base anterior, los aspirantes aprobados podrán acreditar que reúnen las condiciones exigidas en la convocatoria mediante cualquier medio de prueba admitido en derecho.

10.3. Quienes tuvieren la condición de funcionarios de carrera están exentos de justificar documentalmente las condiciones y demás requisitos ya probados para obtener su anterior nombramiento debiendo presentar certificado del Registro Central de Personal, Ministerio, Organismo o Corporación Local del que dependiere para acreditar tal condición.

10.4. Quienes dentro del plazo fijado y salvo los casos de fuerza mayor no presentasen la documentación, o del examen de la misma se dedujera que carece de algunos de los requisitos señalados en la Base 3, no podrán ser nombrados funcionarios y quedarán anuladas las actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que hubiera incurrido por falsedad en la solicitud de participación.

11.- Nombramiento.

La Presidencia del OASTCE efectuará el nombramiento de los aspirantes aprobados como funcionarios de carrera del OASTCE, en la plaza de Auxiliar de Tributos, mediante resolución que se publicará en el Boletín Oficial de la Ciudad. La toma de posesión de dichos aspirantes se efectuará en el plazo de un mes, contado desde la fecha de publicación de sus nombramientos.

12. Incidencias.

El Tribunal Calificador queda facultado para resolver las dudas y discrepancias que se produzcan durante el desarrollo de la presente convocatoria.

13. Recursos.

Contra el acto de aprobación de las presentes Bases, que ponen fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso potestativo de reposición ante la Presidencia del OASTCE o recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Ceuta, en el plazo de uno o dos meses contados a partir del día siguiente al de la fecha de publicación de la resolución de aprobación de las Bases en el Boletín Oficial de la Ciudad, respectivamente. Y ello sin perjuicio de la interposición de cualquier otro recurso que se estime procedente en derecho.

14. Lenguaje no sexista.

Con el objeto de mejorar la legibilidad del texto y evitar el uso de un lenguaje sexista, todas las referencias que aparecen con género masculino en estas Bases deberán entenderse neutras y extensibles a ambos sexos.

ANEXO I

En el supuesto de que algún tema del presente anexo se viese afectado por alguna modificación, ampliación o derogación legislativa durante el transcurso de la presente convocatoria, se exigirá en todo caso la legislación vigente en el momento de realización de las respectivas pruebas.

GRUPO I

1. La Constitución Española de 1.978. Principios Generales. Características y estructura.
2. El Estatuto de Autonomía de la Ciudad de Ceuta.
3. El administrado: Concepto y clases. Derechos de las personas en sus relaciones con las Administraciones Públicas.
4. Procedimiento administrativo común de las Administraciones Públicas: Objeto y ámbito subjetivo de aplicación. De los interesados: Capacidad, concepto y representación.
5. Las fases del procedimiento administrativo: Iniciación, ordenación, instrucción y finalización.
6. El acto administrativo: concepto, eficacia y validez. Motivación. La notificación.
7. Actos nulos y anulables. Revisión de los actos administrativos. Revocación.
8. Los recursos administrativos.
9. La potestad sancionadora de las Administraciones Públicas.
10. La responsabilidad patrimonial de la Administración Pública.

GRUPO II

1. La Administración Local: La provincia y el municipio. Organización y competencias.
2. Los órganos de Gobierno Municipal. El Alcalde. Elección, deberes y atribuciones.
3. El Ayuntamiento. Composición. El Pleno y otros órganos colegiados de Gobierno. Régimen de sesiones y acuerdos municipales.
4. El personal al servicio de las Entidades Locales. Sus clases.
5. Derechos y deberes del personal al servicio de las Entidades Locales. Situaciones administrativas.
6. El término municipal. La población municipal. Estatuto del vecino. El empadronamiento.
7. El presupuesto de las Entidades locales. Elaboración y aprobación.
8. Haciendas locales. Clasificación de ingresos. Ordenanzas fiscales.
9. Igualdad efectiva de mujeres y hombres en el ámbito de la Administración Pública.
10. La prevención de riesgos laborales. Los Servicios de Prevención.
11. La Ley General Tributaria: Disposiciones generales; los tributos; la aplicación de los tributos.
12. La Ley General Tributaria: Actuaciones y procedimientos de gestión, inspección y recaudación.
13. La Ordenanza Fiscal General de la Ciudad Autónoma de Ceuta.


Adaptaciones de tiempo según deficiencias y grado de discapacidad para ejercicios cuya duración sea de 60 minutos
Grado de discapacidad

Código	Deficiencias	25-35	36-45	46-55	>= 56	Observaciones
1104	AUSENCIA DE DEDOS O FALANGES	15'	30'	45' independientemente del grado		Solo en caso de existir afectación en miembro superior
1105	AUSENCIA DE M.S.D. O SUS PARTES ESENCIALES	15'	30'	45' independientemente del grado		
1106	AUSENCIA DE M.S.I. O SUS PARTES ESENCIALES	15'	30'	45' independientemente del grado		
1108	LIMITACION FUNCIONAL DE LA MANO DERECHA	15'	30'	45' independientemente del grado		
1109	LIMITACION FUNCIONAL DE MANO IZQUIERDA	15'	30'	45' independientemente del grado		
1110	LIMITACION FUNCIONAL BIMANUAL	15'	30'	45' independientemente del grado		
1111	LIMITACION FUNCIONAL EN M.S.D.	15'	30'	45' independientemente del grado		
1112	LIMITACION FUNCIONAL EN M.S.I.	15'	30'	45' independientemente del grado		
1113	LIMITACION FUNCIONAL EN AMBOS MM.SS.	15'	30'	45' independientemente del grado		
1118	LIMITACION FUNCIONAL EN UN M.S. Y UN M.I	15'	30'	45' independientemente del grado		
1119	LIMITACION FUNCIONAL AMBOS MM.SS Y UN M.I.	15'	30'	45' independientemente del grado		
1120	LIMITACION FUNCIONAL AMBOS MM.II Y UN M.S.	15'	30'	45' independientemente del grado		
1121	LIMITACION FUNCIONAL EN 4 EXTREMIDADES	15'	30'	45' independientemente del grado		
1122	LIMITACION FUNCIONAL EXTREMIDADES Y C.V.	15'	30'	45' independientemente del grado		Solo en caso de existir afectación en miembro superior
1201	PARALISIS DE NERVIOS PERIFERICOS	15'	30'	45' independientemente del grado		Solo en caso de existir afectación en miembro superior
1202	PARESIAS DE NERVIOS PERIFERICOS	15' independientemente del grado				Solo en caso de existir afectación en miembro superior
1205	MONOPLEJIA M.S.D.	15'	30'	45' independientemente del grado		
1206	MONOPARESIAS M.S.D.	15'	30'	45' independientemente del grado		
1207	MONOPLEJIA M.S.I.	15'	30'	45' independientemente del grado		
1208	MONOPARESIAS M.S.I.	15'	30'	45' independientemente del grado		
1211	DIPARESIAS	15'	30'	45' independientemente del grado		
1212	DIPLEJIA	15'	30'	45' independientemente del grado		Solo en caso de existir afectación en miembro superior
1215	HEMIPLEJIA DERECHA	15'	30'	45' independientemente del grado		
1216	HEMIPLEJIA IZQUIERDA	15'	30'	45' independientemente del grado		
1217	HEMIPARESIAS DERECHA	15'	30'	45' independientemente del grado		
1218	HEMIPARESIAS IZQUIERDA	15'	30'	45' independientemente del grado		
1219	TETRAPLEJIA	1 hora independientemente del grado				
1220	TETRAPARESIAS	1 hora independientemente del grado				
1221	CRISIS CONVULSIVAS GENERALIZADAS	1 hora independientemente del grado				Solo en caso de desencadenamiento de crisis durante la prueba
1222	CRISIS NO CONVULSIVAS GENERALIZADAS	1 hora independientemente del grado				Solo en caso de desencadenamiento de crisis durante la prueba
1223	CRISIS PARCIALES	30' independientemente del grado				Solo en caso de desencadenamiento de crisis durante la prueba de la prueba
1224	TRASTORNO DE LA COORDINACION	60' independientemente del grado				
1226	TRASTORNO DE COORDINACIÓN Y EQUILIBRIO	60' independientemente del grado				
1227	TRASTORNO VASOMOTOR	30' independientemente del grado				
1228	DISFUNCIÓN NERUOVEGETATIVA	30' independientemente del grado				
1229	DISCAPACIDAD DEL SISTEMA NEUROMUSCULAR	15'	30'	45'	60'	Solo en caso de existir afectación en miembro superior



Código	Deficiencias	25-35	36-45	46-55	>= 56	Observaciones
2100	RETRASO MENTAL PROFUNDO	La deficiencia imposibilita la realización de la prueba, en su caso consulta al Órgano Técnico de valoración				
2101	RETRASO MENTAL SEVERO	La deficiencia imposibilita la realización de la prueba, en su caso consulta al Órgano Técnico de valoración				
2102	RETRASO MENTAL MODERADO	La deficiencia imposibilita la realización de la prueba, en su caso consulta al Órgano Técnico de valoración				
2103	RETRASO MENTAL LIGERO	1 hora independientemente del grado				
2104	INTELIGENCIA LIMITE	1 hora independientemente del grado				
2105	RETRASO MADURATIVO	1 hora independientemente del grado				
2106	TRASTORNO DEL DESARROLLO	1 hora independientemente del grado				
2107	TRASTORNO COGNITIVO	1 hora independientemente del grado				
3101	PERDIDA DE AGUDEZA VISUAL BINOCULAR LEVE	15' independientemente del grado				
3102	PERDIDA AGUDEZA VISUAL BINOCULAR MODERAD	30' independientemente del grado				
3103	PERDIDA AGUDEZA VISUAL BINOCULAR SEVERA	45' independientemente del grado				
3104	PERDIDA AGUDEZA VISUAL BINOCULAR GRAVE	60' independientemente del grado				Tiempo aplicable una vez adaptados los medios
3105	CEGUERA	60' independientemente del grado				Tiempo aplicable una vez adaptados los medios
3106	PERDIDA VISION EN UN OJO	15' independientemente del grado				
3107	DISMINUCION DE EFICIENCIA VISUAL	15' independientemente del grado				
3201	HIPOACUSIA LEVE	15' independientemente del grado				
3202	HIPOACUSIA MEDIA	15' independientemente del grado				
3203	HIPOACUSIA SEVERA	30' independientemente del grado				
3204	HIPOACUSIA PROFUNDA	30' independientemente del grado				
3205	SORDERA	30' independientemente del grado				
3206	SORDOMUDEZ	60' independientemente del grado				
3208	ACUFENOS	15' independientemente del grado				
3209	DISCAPACIDAD DEL SISTEMA AUDITIVO	15'	30'	60'		
4101	AFASIA	La deficiencia imposibilita la realización de la prueba, en su caso consulta al Órgano Técnico de valoración				
4102	DISARTRIA	60' independientemente del grado				
4103	DISFEMIA	45' independientemente del grado				
4104	DISFONIA	30' independientemente del grado				
4105	MUDEZ	30' independientemente del grado				
4106	LARINGUECTOMIA	45' independientemente del grado				
4107	DISCAPACIDAD EXPRESIVA	15'	30'	45'		
5200	SINDROME POLIMALFORMATIVO	15'	30'	45'	60' independientemente de grado	
6004	ENFERM. DEL SISTEMA ENDOCRINO-METABOLICO	30' independientemente de grado				Solo en caso de desencadenamiento de crisis durante la prueba
6007	ENFERMEDAD DERMATOLÓGICA	15'	30'	45'		Solo en caso de existir afectación en miembro superior
6010	ESTADO TERMINAL	La deficiencia imposibilita la realización de la prueba, en su caso consulta al Órgano Técnico de valoración				
8001	DISCAPACIDAD MULTIPLE	15'	30'	45'	60'	

 Las casillas marcadas con este sombreado claro pueden necesitar adaptación de tiempo en prueba escrita

 Las casillas marcadas con este sombreado oscuro pueden necesitar adaptación de tiempo en prueba escrita u oral

 Las casillas marcadas con este sombreado medio pueden necesitar adaptación de tiempo en prueba oral

 Las casillas marcadas en blanco no son susceptibles de adaptaciones de tiempo

En cada una de las casillas señaladas se indica el tiempo máximo a conceder y a partir del cual no influiría el grado. En caso de que la duración de la prueba sea distinta a 1 hora, se aplicará proporcionalidad en los tiempos indicados.



CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA



SOLICITUD DE ADMISIÓN A PRUEBAS SELECTIVAS EN EL ORGANISMO AUTÓNOMO SERVICIOS TRIBUTARIOS DE CEUTA

Funcionario de Carrera.	Personal Laboral Temporal.	Personal Laboral Fijo.
Funcionario Interino.	Bolsa de Trabajo.	Concurso.

CONVOCATORIA:		
1.Denominación de la plaza/puesto	2.Grupo	3.Forma de Acceso <input type="checkbox"/> TURNO LIBRE <input type="checkbox"/> PROMOCIÓN INTERNA

4.Fecha de publicación en el B.O.E	5.Fecha publicación B.O.C.CE
9. En caso de minusvalía o discapacidad, adaptación que se solicita, motivo de la misma e informe y certificado de discapacidad.	

TITULACIÓN ACADÉMICA
10.Exigida en la Convocatoria

DATOS PERSONALES			
11.DNI/NIF	12.Primer Apellido	13.Segundo Apellido	14.Nombre
15.Fecha de Nacimiento	16. Sexo <input type="checkbox"/> VARÓN <input type="checkbox"/> MUJER	17. Localidad de Nacimiento	18. Provincia de Nacimiento
19. Teléfono	20. Domicilio: calle o plaza y número.	21. Código Postal	
22. Correo Electrónico	23.Domicilio: Municipio (Provincia)	24. Nacionalidad	

25. EN CASO DE CONCURSO-OPOSICIÓN (Sólo personal que presta sus servicios en la Ciudad Autónoma de Ceuta, durante el periodo de presentación de solicitudes). <input type="checkbox"/> Solicito que la Administración convocante incorpore a este expediente de solicitud la acreditación de la antigüedad y categorías laborales desempeñadas en la Ciudad Autónoma de Ceuta.

Marcar con una X

OPOSICIÓN EXPRESA DEL SOLICITANTE, para recabar los datos relativos a los documentos seleccionados, de acuerdo con lo establecido en el art. 28.2 de la Ley 39/2015, de 1 de Octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas:
<input type="checkbox"/> NO PRESTO MI CONSENTIMIENTO para obtener de la Dirección General de la Policía la verificación de mis datos personales de identidad.
<input type="checkbox"/> NO PRESTO MI CONSENTIMIENTO para consultar a través del Servicio Público de Empleo Estatal la situación actual de desempleo, el estar inscrito como demandante de empleo a fecha actual, así como estar inscrito como demandante de empleo a fecha concreta.
<input type="checkbox"/> NO PRESTO MI CONSENTIMIENTO para obtener a través de los Servicios de Registro Civiles – Ministerio de Justicia- la inexistencia de antecedentes penales así como la inexistencia de antecedentes de delitos sexuales.
<input type="checkbox"/> NO PRESTO MI CONSENTIMIENTO para obtener a través de los Servicios del Ministerio de Educación, los datos sobre los títulos no universitarios, así como los títulos universitarios.
<input type="checkbox"/> NO PRESTO MI CONSENTIMIENTO para obtener a través de los Servicios de la Tesorería General de la Seguridad Social, estar dado de alta en la Seguridad Social a fecha concreta.
<input type="checkbox"/> NO PRESTO MI CONSENTIMIENTO para obtener a través de los Servicios de las Comunidades Autónomas datos del Certificado de Familia Numerosa.

En el caso de prestar la oposición para la obtención o consulta de la información detallada en este apartado, el interesado deberá aportar la documentación que corresponda.

EXENCIÓN DEL PAGO DE TASAS
<input type="checkbox"/> DECLARO BAJO JURAMENTO O PROMETO que carezco de rentas superiores, en cómputo mensual, al salario mínimo interprofesional.

Quien suscribe declara, bajo su responsabilidad, que son ciertos los datos arriba consignados y que reúne los requisitos exigidos para el ingreso en la Administración Pública, Organismo Autónomo Servicios Tributarios de Ceuta, y los específicos de esta convocatoria comprometiéndose a probar documentalmente los mismos, en consecuencia, solicita a V.E. que resuelva su admisión a las pruebas selectivas.

En virtud de lo previsto en el artículo 11 de la L.O. 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y Garantía de los Derechos Digitales, se informa que los datos personales de todos los interesados serán recogidos en el fichero Registro del Organismo Autónomo Servicios Tributarios de Ceuta, cuya finalidad es la tramitación de solicitudes y el traslado de resoluciones administrativas, pudiendo ejercitar ante dicha Entidad, los derechos establecidos en los artículos 15 a 22 del Reglamento (UE)2016/679.

Fecha: en _____, a _____ de _____ de 2024

Firma:

En los casos de exigirse pago de tasas, se aportará junto con la presente solicitud el original del ingreso en BBVA ES25 0182 7290 4802 0150 0260

PRESIDENCIA DEL OASTCE. Edificio Ceuta Center. Planta Primera. C/ Padilla S/N. 51001. CEUTA.-

CUARTO.- Publicar las Bases anteriormente indicadas en el Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta.

QUINTO.- Aprobar la convocatoria para la provisión de 7 plazas de Auxiliar de Tributos del OASTCE, referidas en el punto PRIMERO.

SEXTO.- Publicar esta convocatoria en el Boletín Oficial del Estado.

SÉPTIMO.-Contra esta resolución, que agota la vía administrativa, podrá interponer, de conformidad con los artículos 8.1 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, recurso Contencioso-Administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Ceuta, en el plazo de dos meses contados a partir de su publicación en el Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta o, con carácter potestativo, el recurso de reposición ante la Consejería de Hacienda, Transición Económica y Transformación Digital de la Ciudad Autónoma de Ceuta en el plazo de un mes, según lo previsto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en cuyo caso no podrá interponer el recurso contencioso-administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto.

Asimismo, podrá interponer cualesquiera otros recursos que estime convenientes a sus derechos.

Documento firmado electrónicamente en Ceuta, en la fecha indicada por:

KISSY CHANDIRAMANI RAMESH
CONSEJERA DE HACIENDA, TRANSICIÓN ECONÓMICA
Y TRANSFORMACIÓN DIGITAL
FECHA 21/01/2025